



RCU-SO-007-No.152-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que**, el artículo 26 de la Constitución del Estado, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";
- Que**, el artículo 27 de la Carta Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.
- El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.
- La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que**, el artículo 347, numeral 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: "Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública";
- Que**, el artículo 353 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior se regirá por:
1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva(...)";
- Que**, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera

Página 1 de 6



y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.16S-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)";

Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las instituciones de Educación Superior reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-24-No.477 -2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;

Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior publicado en Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;

Que, el artículo 78 del Reglamento referido, indica: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales,



los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento;

Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: "El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto [...]";

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES";

Que, el artículo 23 del Reglamento indicado, prescribe: "(...) Las carreras de tercer nivel o de grado aprobadas, tendrán una vigencia de hasta seis [6] años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";

Que, los proyectos de rediseño curricular, presentados por varias universidades del país, fueron tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las instituciones de Educación Superior, vigente a la época en la que fueron presentados y cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, una vez analizados los informes técnicos sobre los referidos proyectos de rediseño curricular de varias carreras de tercer nivel, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante acuerdos, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, mediante oficios Nro.CES-S-2018-1141-O y Nro.CES-SG-2018-1180-O de 21 de mayo de 2018, el Ab. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del CES, notificó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam las resoluciones RPC-SE-04-No.011-2018 y RPC-SE-04-No.025-2018, adoptadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 03 de mayo de 2018;

Que, mediante resolución RPC-SE-04-No.011-2018, el Consejo de Educación Superior, en la Cuarta Sesión Extraordinaria desarrollada el 03 de mayo del 2018, **RESOLVIÓ**:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes proyectos de rediseño curricular de carreras de tercer nivel, presentadas por varias universidades del país, cuya descripción consta a continuación:

INSTITUCIÓN	CODIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
ULEAM	1016-650712A01	Ingeniería Ambiental	Ingeniero/a Ambiental	Tercer Nivel	Presencial	Manta

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las universidades ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos", a partir del mes de mayo del año 2018, según corresponda, para las siguientes carreras:

INSTITUCIÓN	CODIGO SNIESE	NOMBRE DE LA CARRERA VIGENTE	NOMBRE DE LA CARRERA APROBADA
ULEAM	02890	Ingeniería en Recursos Naturales y Ambientales	Ingeniero/a Ambiental

Artículo 5.- Las carreras aprobadas para las universidades particulares podrán ser ofertadas a partir de la inclusión de las mismas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 6.- La Carrera aprobada para la universidad pública podrá ser implementada a partir del mes de septiembre de 2018.

Artículo 7.- Las carreras objeto del rediseño curricular, que constan en el artículo 4 de la presente Resolución, podrán ser ofertadas hasta el mes de mayo del año 2018.

Artículo 8.- El Consejo de Educación Superior, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará un monitoreo y supervisión en las universidades de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación;

Que, la mediante resolución RPC-SE-04-No.025-2018, el Consejo de Educación Superior, en la Cuarta Sesión Extraordinaria desarrollada el 03 de mayo del 2018, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Aprobar los siguientes proyectos de rediseño curricular de carreras de tercer nivel, presentadas por dos universidades del país, cuya descripción consta a continuación:

INSTITUCIÓN	CODIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
ULEAM	1016-650012A01	Medicina	Médico/a General	Tercer Nivel	Presencial	Manta



Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de seis [6] años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las universidades ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos", a partir del mes de mayo del año 2018, según corresponda, para las siguientes carreras:

INSTITUCIÓN	CODIGO SNIESE	NOMBRE DE LA CARRERA VIGENTE	NOMBRE DE LA CARRERA APROBADA
ULEAM	00985	Medicina	Medicina

Artículo 5.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, podrán ser ofertadas a partir del segundo periodo académico ordinario del año 2018, de conformidad con los criterios de planificación académica establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6.- Las carreras objeto del rediseño curricular, que constan en el artículo 4 de la presente Resolución, podrán ser ofertadas hasta el mes de mayo del año 2018.

Artículo 7.- El Consejo de Educación Superior, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará un monitoreo y supervisión en las universidades de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

Que, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, desarrollada el 31 de agosto del 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, remitió para conocimiento del OCS, los oficios Nro.CES-SG-2018-1141-O y CES-SG-2018-1180-O de 21 de mayo de 2018, suscrito por el Abg. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del CES, en el que notifica las resoluciones: RPC-SE-04-No.011-2018 y RPC-SE-04-No.025-2018; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo único.- Tomar conocimiento de los oficios Nro.CES-SG-2018-1141-O y CES-SG-2018-1180-O de 21 de mayo de 2018 y de las Resoluciones RPC-SE-04-No.011-2018 y RPC-SE-04-No.025-2018, adoptadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los tres días del mes de mayo de 2018, en referencia a fin de dar cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Mg., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores decanos de las facultades de Ciencias Agropecuarias y Ciencias Médicas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos de: Evaluación Interna, Planeamiento Académico, Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano y Procuraduría.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS



Lcdo. Pedro Rocá Piloso, Mg.
Secretario General



mcg.